



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500188941



20175500188941

Bogotá, 13/03/2017

Señor  
Representante Legal  
TDM TRANSPORTES S.A.S.  
AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 20  
GIRARDOTA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5674 de 10/03/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

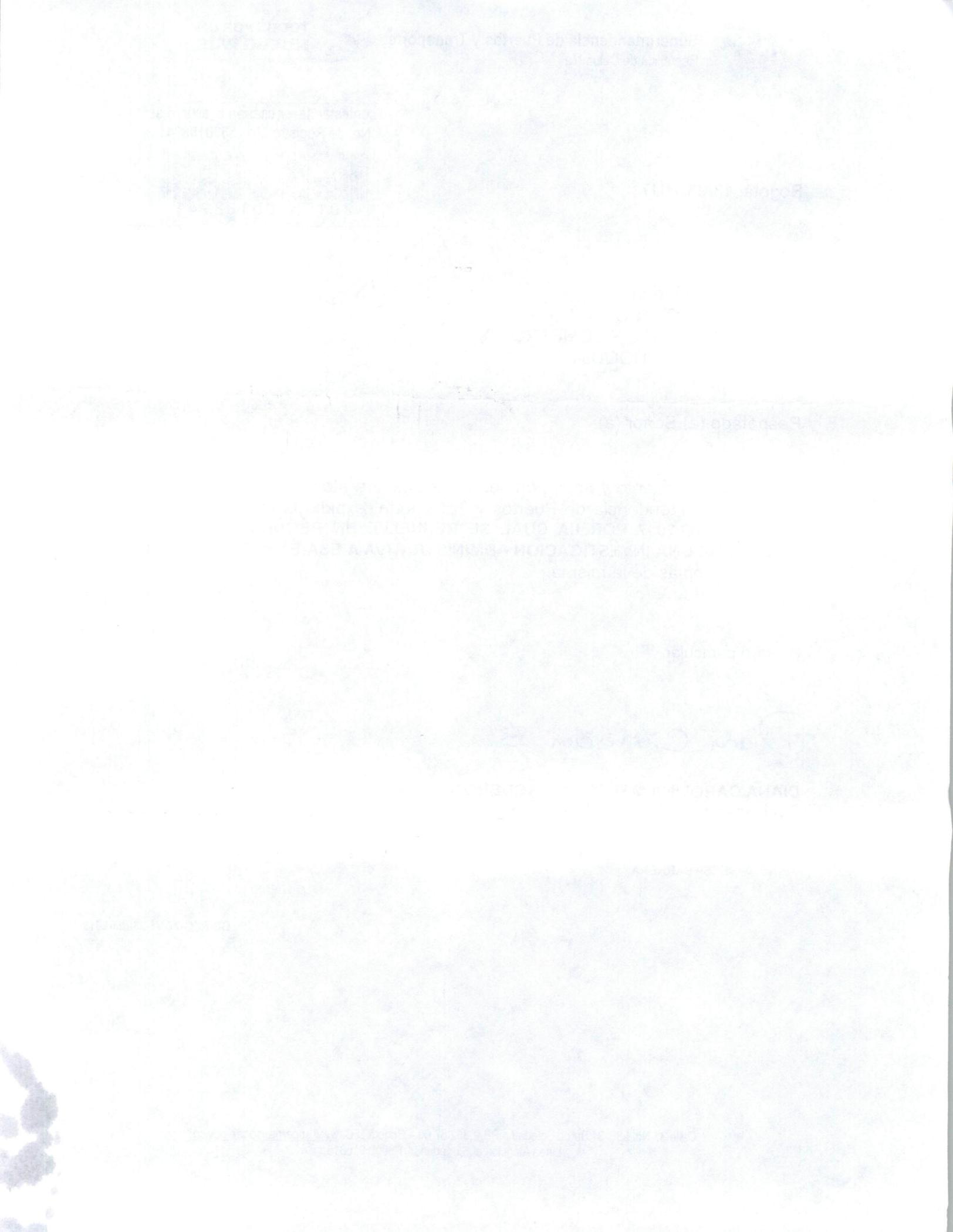
Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5674 DEL 10 MAR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT No. 890904488 - 1 contra la Resolución No. 73989 del 16 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

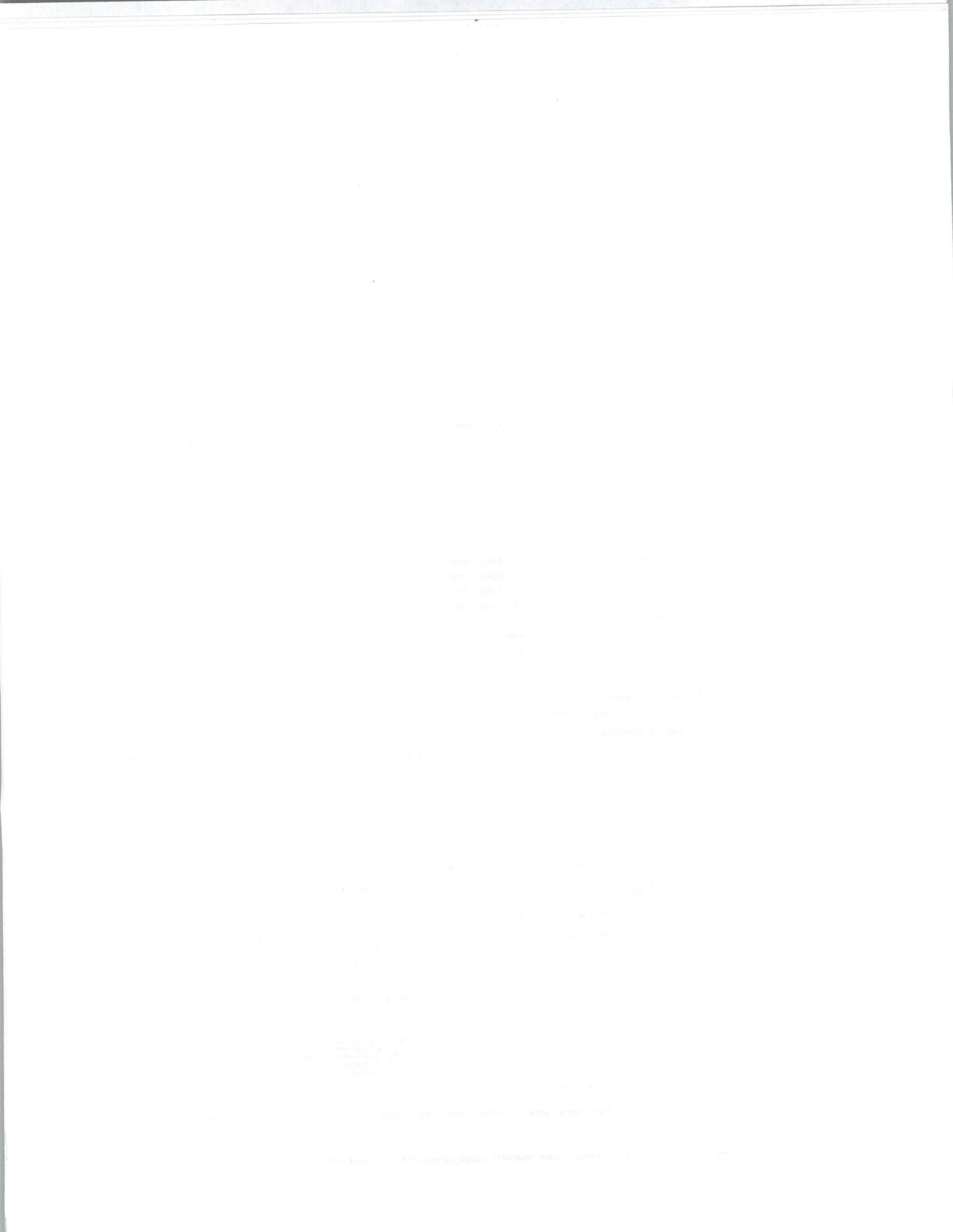
CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 297 del 5 de enero de 2016, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte N. 382767 del 21 de mayo de 2014, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente", la cual fue notificada por aviso el 22 de enero de 2016

La empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., presentó los correspondientes descargos bajo radicado N° 2016-560-007361-2 del 29 de enero de 2016; a través del representante legal de la empresa.

Mediante resolución No. 73989 del 16 de diciembre de 2016 se declaró responsable a la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., y se impuso multa de 5 (cinco) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada por aviso el 5 de enero de 2017.

El 20 de enero de 2017, con radicado No. 2017-560-006917-2 la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 73989 de 16 de diciembre de 2016, interpuesto por el representante legal de la empresa.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500188941



20175500188941

Bogotá, 13/03/2017

Señor  
Representante Legal  
TDM TRANSPORTES S.A.S. ✓  
AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 20 ✓  
GIRARDOTA - ANTIOQUIA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5674 de 10/03/2017 - POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

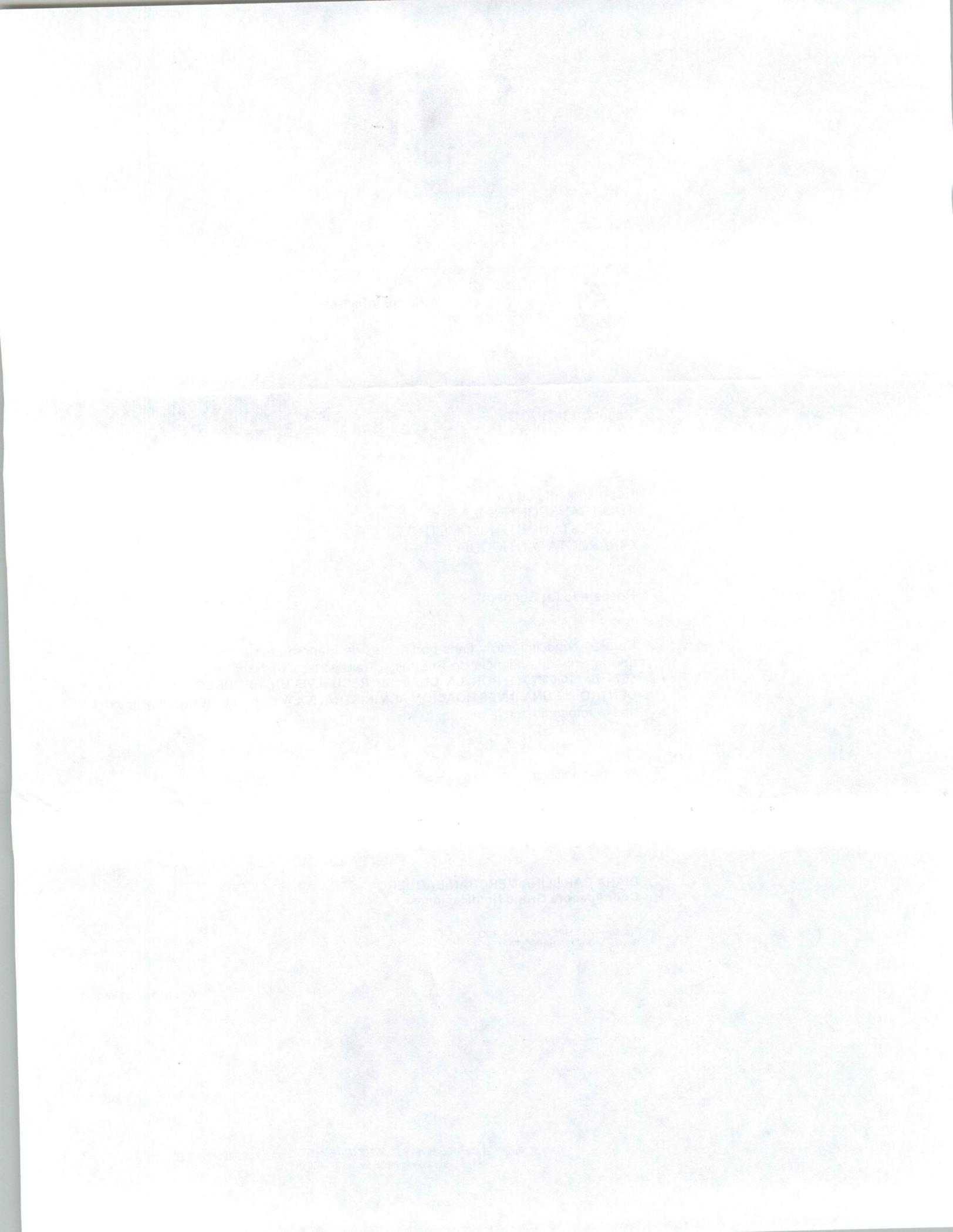
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



472  
Naciones S.A.  
NIT 800.029.150  
Calle 37 No. 28B-21  
Bogotá D.C. 1113501

**REMITENTE**  
Nombre Razon Social:  
SOCIETAD COLOMBIANA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
DIPLOMA  
Direccion: Calle 37 No. 28B-21  
Bogotá D.C.  
en sociedad

**Perintendencia de Puertos y Transporte**  
**Aspote**  
**Asociación de Puertos y Transporte**



Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RNZ26644758CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razon Social:

TDM TRANSPORTES S.A.S

Dirección: AUTOPISTA NORTE

KILOMETRO 20

Ciudad: GIRARDOTA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

14/03/2017 15:32:28

Mn. Transporte Lic Da carga 00

Se: 2005/2011

**TDM TRANSPORTES S.A.S.**  
**AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 20**  
**GIRARDOTA - ANTIOQUIA**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.  
CIAAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)





Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500188941



20175500188941

Bogotá, 13/03/2017

Señor  
Representante Legal  
TDM TRANSPORTES S.A.S.  
AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 20  
GIRARDOTA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5674 de 10/03/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5674 DEL 10 MAR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT No. 890904488 - 1 contra la Resolución No. 73989 del 16 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 297 del 5 de enero de 2016, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte N. 382767 del 21 de mayo de 2014, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente", la cual fue notificada por aviso el 22 de enero de 2016

La empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., presentó los correspondientes descargos bajo radicado N° 2016-560-007361-2 del 29 de enero de 2016; a través del representante legal de la empresa.

Mediante resolución No. 73989 del 16 de diciembre de 2016 se declaró responsable a la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., y se impuso multa de 5 (cinco) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada por aviso el 5 de enero de 2017.

El 20 de enero de 2017, con radicado No. 2017-560-006917-2 la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 73989 de 16 de diciembre de 2016, interpuesto por el representante legal de la empresa.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT No. 890904488 - 1 contra la Resolución No. 73989 del 16 de diciembre de 2016

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal, de la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S. solicita se revoque la Resolución No. 73989 de 16 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

**1. "DERECHO. AL DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29 CONSTITUCIÓN NACIONAL, QUE SUPONE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:**

*El debido proceso administrativo se ha definido: "como la regulación jurídica que de manera previa imita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión".*

*De acuerdo con lo anterior, podemos decir que el debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.*

*Para el caso que nos ocupa, el Documento público (MEC) VS Documento público (UIT), debe generar la prevalencia del MEC, ya que la administración supone la presunción de inocencia del administrado".*

**2. "CALIBRACIÓN BÁSCULA CALARCÁ:**

*Sin perjuicio de lo dicho hasta acá, cabe mencionar también que ya se ha planteado la inquietud al Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Puertos y Transporte ya la ONAC, respecto al manejo y mantenimiento de las básculas instaladas en los corredores viales nacionales, en el sentido de haberse constatado por parte de varias empresas de transporte terrestre automotor de carga, supuestas anomalías derivadas del ejercicio de control de peso, el cual acusa anomalías técnicas que a menudo se traducen en registrar un mayor peso que el real, lo cual coloca a las empresas como presuntas infractoras de normas de transporte por sobre peso, cuando en realidad ello no es así".*

**Anexos:**

Para atender nuestra petición, solicito tener en cuenta las siguientes pruebas documentales

Certificado de Existencia y Representación Legal.

- Manifiesto de Carga No. TDO695717

- Remesa 85278025

Registro del seguimiento al vehículo durante todo el despacho.

Certificado de Calibración de Báscula.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

RESOLUCIÓN No.

5014

DEL

7<sup>o</sup> MAR 2017

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT No. 890904488 - 1 contra la Resolución No. 73989 del 16 de diciembre de 2016*

Como primera medida es importante dejar en claro que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio." Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitarán pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas al expediente

Ahora bien, al entrar a analizar los argumentos del recurrente, esta Delegada observa que respecto a los descargos presentados se encuentran solo algunos argumentos adicionales a los descargos los cuales se entraran a analizar:

La recurrente insiste en que despachó el vehículo dentro de los límites permitidos, menciona nuevamente en el recurso a la remesa y al manifiesto de carga, a los cuales ya se les dio en su momento el valor probatorio correspondiente, sin embargo, no sobra recordar que estos documentos solo dan prueba del despacho de la carga, es decir, del inicio de la operación y como es sabido la empresa está obligada a vigilar e inspeccionar todo el proceso operacional, no solo el inicio sino el durante y el después, es por esta razón que si se registra un sobrepeso en cualquiera de las básculas, la responsabilidad se le atribuye a la empresa habilitada que expidió el manifiesto de carga. Es OBLIGACION de las empresas respetar el peso máximo del vehículo autorizado en el artículo 8 modificado por la resolución 1782 de 2009, como ya se explicó en el fallo de investigación en el acápite de responsabilidad de la empresa.

En cuanto al segundo descargo que hace referencia a la calibración de la báscula de la estación de pesaje las Flores II, este despacho reitera que el certificado se puede encontrar en la pagina de la superintendencia de puertos y transportes, la recurrente adjunto un documento de calibración que no cubre la fecha de los hechos. el pantallazo que se adjuntará a continuación es de la calibración que se hizo el día 18 de septiembre de 2013, por lo tanto tiene cobertura hasta el día 18 de septiembre de 2014, lo que quiere decir que para el día que ocurrió el hecho 21 de mayo de 2014 LA BASCULA SI SE ENCONTRABA CALIBRADA.

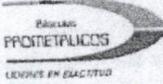
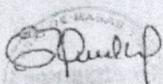
RESOLUCIÓN No.

5674

DEL

10 MAR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT No. 890904488 - 1 contra la Resolución No. 73989 del 16 de diciembre de 2016

		LABORATORIO DE METROLOGIA BASCULAS PROMETALICOS S.A.	
		CERTIFICADO DE CALIBRACION Certificate of calibration LPS-R-10	
		LABORATORIO: Laboratory	BASCULAS PROMETALICOS S.A. Numero: 13853
		INSTRUMENTO: Appareatus	BASCULA CAMIONERA Pagina 1 de 3
		FABRICANTE: Manufacturer	BASCULAS PROMETALICOS S.A.
		MODELO Y TIPO: Type	40 t PESA EJES - ELECTRONICA
		IDENTIFICACION: Identification number	153175
		RANGO DE MEDICION: Measurement range	200000 g - 30000 kg
		SOLICITANTE: Customer	AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.
		DIRECCION SOLICITANTE: Customer address	VIA MONTERIA - CERETE A 300 METROS DEL PEAJE GARZONES
		SITIO DE CALIBRACION: Calibration address	VIA MONTERIA - CERETE A 300 METROS DEL PEAJE GARZONES
		FECHA DE CALIBRACION: date of calibration	2013 09 18
		NUMERO DE PAGINAS DE CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS: Number of pages of this certificate and documents	3
FIRMAS AUTORIZADAS: Authorized signatures			
 EDWIN CORTINA PALENCIA METROLOGO Calibrado por - Calibrated by		 DUVIER MAURICIO LONDONO JEFE DE LABORATORIO DE METROLOGIA Realizado por - checked by	
Fecha de emision: Date of issue		2013 09 18	
<p>Este certificado expresa solamente el resultado de las mediciones realizadas, no podrá ser reproducido total o parcialmente, excepto cuando se halla obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite.            Los resultados obtenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones.            El laboratorio emisor no es responsable de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.</p>			
Coordinador (096) 8964008 - 8864448 , telefono (096)-8866384 Dirección Carrera 21 # 72-04 AA 525 Montería - Colombia			

Frente a la única prueba nueva que aportó la investigada, es decir, el registro de seguimiento al vehículo durante todo el despacho, no se considera idónea ni suficiente teniendo en cuenta que la misma no desvirtúa el hecho, si es cierto que se tuvo un control por qué el vehículo registró un sobrepeso al pasar por la estación de pesaje, además la recurrente no logró desvirtuar la conducta por la cual se le sancionó.

En este orden de ideas, toda vez que el la empresa de servicio público terrestre automotor de carga T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., no logró demostrar que no cometió la infracción impuesta a través de los medios probatorios aportados y

RESOLUCIÓN No. 5674 DEL 10 MAR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT No. 890904488 - 1 contra la Resolución No. 73989 del 16 de diciembre de 2016

obrantes en el expediente, se ha de confirmar plenamente la Resolución 73989 del 16 de diciembre de 2016 mediante la cual fue sancionado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión adoptada mediante resolución No. 73989 del 16 de diciembre de 2016, que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT No. 890904488 - 1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

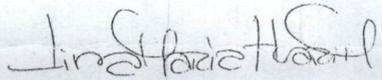
ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT No. 890904488 - 1 en su domicilio principal en la ciudad de GIRARDOTA / ANTIOQUIA en la AUTOPISTA NORTE KM 20, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

Dada en Bogotá D. C, a los

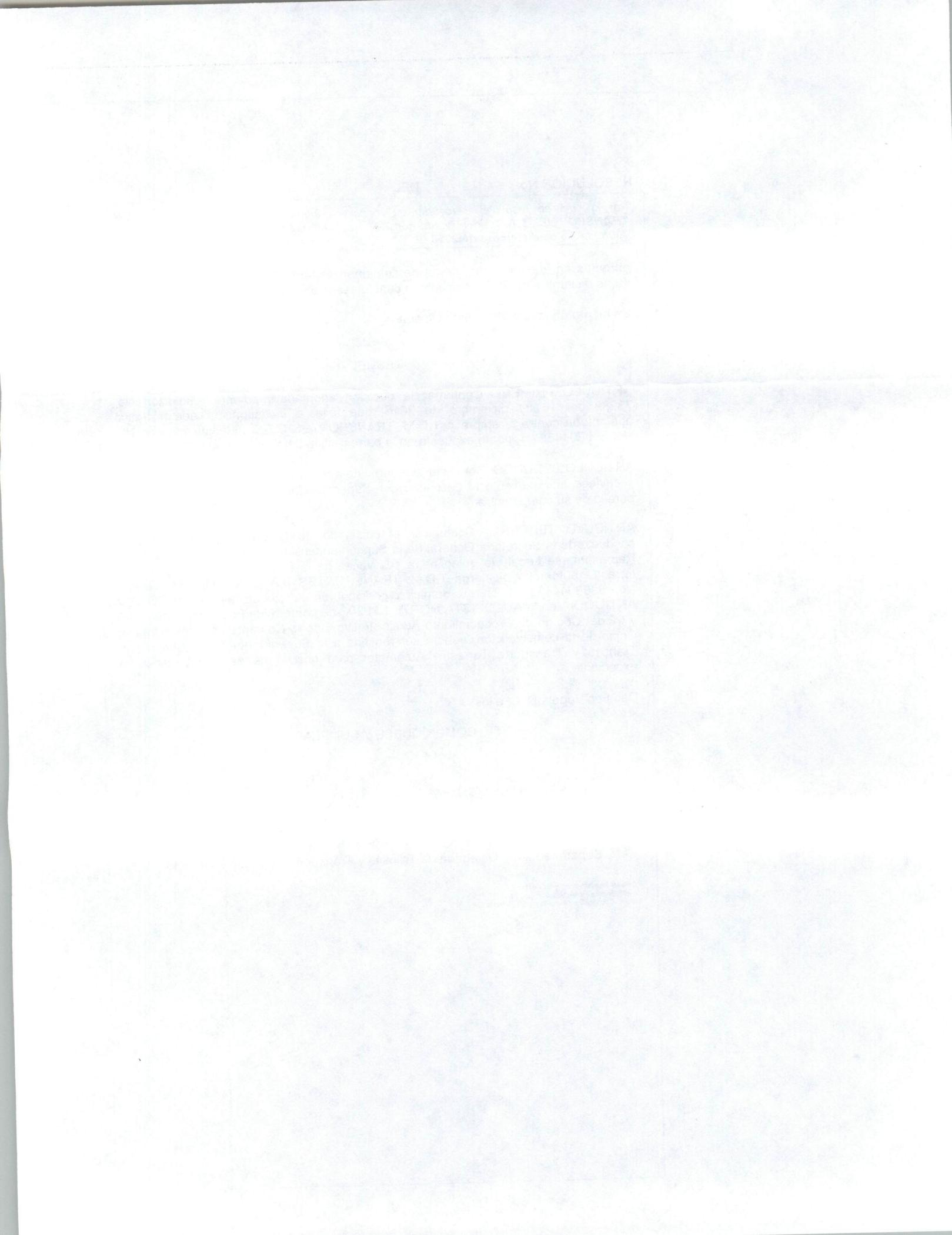
5674 10 MAR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Ana Isabel Jiménez Castro  
Revisó: Andrea Julieth Valcárcel  
Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT



20/2/2017

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Vendurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>T.D.M. TRANSPORTES S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0047978512
Identificación	NIT 890904488 - 1
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20121214
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	49768504615.00
Utilidad/Perdida Neta	450092427.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	272.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	GIRARDOTA / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	AUTOPISTA NORTE KM 20
Teléfono Comercial	6050066
Municipio Fiscal	GIRARDOTA / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	AUTOPISTA NORTE KM 20
Teléfono Fiscal	6050066
Correo Electrónico	administracion@tdm.com.co

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		T. D. M. TRANSPORTES S.A.S.	CARTAGENA	Agencia				
		TDM TRANSPORTES S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
		TDM TRANSPORTES SAS	FACATATIVA	Agencia				
		TDM TRANSPORTES S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 4 de 4

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500188941



20175500188941

Bogotá, 13/03/2017

Señor  
Representante Legal  
TDM TRANSPORTES S.A.S. ✓  
AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 20 ✓  
GIRARDOTA - ANTIOQUIA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5674 de 10/03/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

